

Proyecto Ordenanza

“PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS Y CÁLCULO DE RECURSOS AÑO 2025”

ESTIMACIÓN DEL GASTO

Artículo 1° FÍJASE en la suma de **PESOS OCHO MIL SETENTA Y UN MILLONES SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE,00 (8.071.067.877,00)**, de acuerdo al detalle que figura en Planillas Anexas y que forman parte integrante de la presente Ordenanza, al **PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS** de la Administración Municipal que regirá para el año 2025.-

CÁLCULO DE RECURSOS

Artículo 2°: ESTÍMASE en la suma de **PESOS OCHO MIL SETENTA Y UN MILLONES SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE,00 (8.071.067.877,00)**, los **RECURSOS** para 2025, destinados a la financiación del **PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS** de la Administración Municipal de acuerdo al detalle que figura en Planillas Anexas, las que forman parte integrante de la Presente Ordenanza.-

RÉGIMEN DE REMUNERACIONES

Artículo 3°: Las remuneraciones para el Personal Municipal, incluido las autoridades superiores, serán fijadas con arreglo a las prescripciones de la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 4°: El Departamento Ejecutivo Municipal podrá modificar el Régimen de Salario Familiar en concordancia con las disposiciones emitidas por el Gobierno Nacional

Artículo 5°: El Departamento Ejecutivo Municipal reglamentará el Régimen de Viáticos y Movilidad

RÉGIMEN DE CONTRATACIONES

Artículo 6°: Toda Contratación efectuada por la Administración Municipal con excepción de los casos taxativamente establecidos en la Ordenanza N°

491/2008 Del Régimen de Contrataciones deberá realizarse bajo la modalidad de Licitación Pública o bien mediante autorización expresa del Concejo Deliberante.

Artículo 7º: Dispónese que las concesiones de Servicios Públicos y las de uso de los bienes del dominio Público Municipal, se otorgarán con ajuste a las previsiones contenidas en las Ordenanzas que las autoricen.-

Artículo 8º: Los Montos límites para la contratación Directa y Concurso de Precios para realizar contrataciones y Compras para el año 2025, serán los siguientes:

- a) **CONTRATACION DIRECTA:** Fijase como máximo para este procedimiento de selección de Contratista la suma de Pesos OCHENTA MILLONES (\$ 80.000.000,00).-
- b) **CONCURSO PRIVADO:** Esta modalidad se establece para contrataciones cuyo monto se ubique entre Pesos OCHENTA MILLONES CON DIEZ CENTAVOS (\$ 80.000.000,10) y la suma de pesos CIENTO VEINTE MILLONES (\$ 120.000.000,00)
- c) **CONCURSO PUBLICO:** Se establece la modalidad para contrataciones cuyo monto se ubique entre pesos CIENTO VEINTE MILLONES CON DIEZ CENTAVOS (\$ 120.000.000,10) y la suma de pesos DOSCIENTO MILLONES (\$ 200.000.000,00).-
- d) **LICITACION PÚBLICA:** Se determina la presente modalidad para contrataciones que superen el monto de pesos DOSCIENTO MILLONES CON DIEZ CENTAVOS (\$ 200.000.000,10).-

Artículo 9º: El Departamento ejecutivo podrá, mediante Decreto cuando lo crea necesario, efectuar compensaciones de rubros presupuestarios de acuerdo a las siguientes normas:

- a) **Dentro de la Partida Principal I – Personal:** podrá compensarse tomando del Crédito Adicional establecido para incrementos salariales y/u otros créditos disponibles que puedan existir en las divisiones de dicha Partida Principal, con la finalidad de reforzar partidas para atender remuneraciones y las demás comprendidas en las mismas.
- b) **Dentro de las Partidas Principales II – Bienes de Consumo, y III – Servicios,** podrán efectuarse compensaciones en sus divisiones internas o entre ellas, pudiéndose transferir de una Partida Principal a la otra, siempre que no se modifique la sumatoria que resulta al adicionar la Partida Principal II con la Partida Principal III, que deberá ser fija e inamovible.-
- c) **Dentro de las Partidas Principales IV - Intereses y Gastos de la**

Deuda, V – Transferencias para financiar erogaciones corrientes, VI – Transferencias para financiar erogaciones de capital, VII – Bienes de Capital , VIII – Trabajos Públicos, En la Partida Principal IX – Valores Financieros y X – Amortización de la Deuda, podrán efectuarse compensaciones entre sí y en sus divisiones internas, siempre que no modifique el monto acordado para el total de la Suma de las Partidas mencionadas.-

- d) **En el Anexo III,** se podrán realizar compensaciones dentro de cada Item y en sus divisiones internas, siempre que no se modifique el monto acordado en los distintos items.-
- e) Será obligación del Departamento Ejecutivo informar las compensaciones efectuadas al Concejo Deliberante en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles de realizadas las mismas. -

Artículo 10°: Los fondos públicos recibidos por el Municipio del Estado Provincial y/o Nacional, tales como los provenientes de la Ley N° 6140/78, modificada por Ley N° 7057/84 y similares, como los provenientes para los denominados Consejos Regionales y todo otro concepto, serán incorporados al Presupuesto para un ingreso y egreso, debiéndose proceder para este último caso conforme con las disposiciones de esta Ordenanza y normas complementarias.- En su caso, estos fondos para su mejor individualización podrán canalizarse por cuentas bancarias específicas a tal fin, las que serán oficiales e incorporadas como tales dentro del manejo presupuestario. -

Artículo 11°: Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al DEM, al Registro Municipal y archívese.